RAWSON, 05 de septiembre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“L., A. B. y Otros c/ Provincia del Chubut s/ Demanda Contencioso Administrativa” (Expte. N° 23 739 - Año 2.015)**. ----------

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 116/163 y vta. el apoderado de los actores, Dr. E. A. M., presenta la liquidación de las diferencias salariales fundadas en el art. 149, primer párrafo, de la Ley XIX N° 8 (rubro antigüedad), que les fueron reconocidas a aquellos en la Sentencia Definitiva N° 96/SCA/16. Acompaña planilla con las diferencias pretendidas por el período de junio de 2.010 a junio de 2.015 y calcula los intereses al 31 de diciembre de 2.017. Asimismo, liquida sobre aquellas sus honorarios y los del Dr. N. U. G., en conjunto y con más IVA. ----------

------ Que a fs. 164 se ordenó correr traslado a la contraria, lo que fue cumplido a fs. 166, sin que esta lo contestara. ----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que mediante Sentencia Definitiva N° 96/SCA/16 (fs. 68/84 vta.) se hizo lugar a la acción intentada por los actores contra la Provincia del Chubut, imponiéndole las costas a esta y condenándola a abonar a los accionantes las diferencias salariales fundadas en el art. 149 primer párrafo de la Ley XIX Nº 8 (rubro antigüedad), con más intereses -mes por mes- a la tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco C. SA, desde que cada suma es debida y hasta su íntegro pago. Ello, mientras se verifique el error en la liquidación de los haberes. El cálculo de tales diferencias fue diferido para la etapa de ejecución de sentencia, para lo que se dispuso que se liquidara como se indicó en la segunda cuestión. ----------

------ Que conforme se señaló en esa cuestión, los actores debían presentar una liquidación con retroactividad a los cinco años anteriores a la fecha de presentación de la demanda. En ella correspondía cotejar lo que percibieron mensualmente por el rubro antigüedad y lo que debieron haber percibido, tomando como base de cálculo, de los adicionales que integran su haber, los siguientes: Presentismo, Responsabilidad Funcional, Adicional Remunerativo no Bonificable Código 1.195, Adicional no Remunerativo no Bonificable Código 1.872; Zona, hasta el 30/09/2.012; Dedicación Especial y Asignación Especial desde el 01/01/2.015. ---------

----- Por otra parte, en el referido fallo se regularon los honorarios de los letrados que representaron a la actora, en conjunto, por su actuación en una etapa del proceso, en 5,33 % del monto de este.----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen (planillas de fs. 116/163 y vta.) surge, que se han respetado los parámetros dados en aquel fallo. Así en tanto se han liquidado en forma individual para cada actor, las diferencias salariales desde que cada suma es debida, tomando los conceptos pertinentes de los recibos de haberes acompañados oportunamente en soporte magnético (fs. 51 vta.). Luego, se aplicaron intereses a la tasa indicada en el fallo definitivo (tasa para operaciones de descuento de documentos comerciales del Banco C. SA).----------

------ Sin embargo, cabe observar que dichos recibos han sido aportados solamente desde abril de 2.010 hasta mayo de 2.015. Por ello, no puede verificarse lo percibido por los actores en el mes de junio de 2.015 y que consta en cada una de las liquidaciones de capital e intereses presentadas. Ello no obsta a la aprobación del resto de los períodos liquidados, excluyendo este último mes, por lo que se procederá a restarlo en las planillas correspondientes a cada actor. ----------

------ Además, se tiene especialmente en cuenta que la liquidación de los señores C. M. M., M. J. M. y M. H. P. se extienden, para cada uno, hasta los meses de abril de 2.013, octubre de 2.012 y mayo de 2.011, respectivamente. Similar situación ocurre con el señor M. G. M., ya que se efectúa hasta el mes de mayo de 2.012, aun cuando constan recibos de haberes hasta el mes de mayo de 2.015. ----------

------ 3. En razón de lo analizado y la fecha de presentación de la demanda (cargo del 1 de junio de 2.015, fs. 27 vta.), corresponde aprobar las liquidaciones presentadas a fs. 116/163 vta. desde junio de 2.010 hasta mayo de 2.015 y el cálculo de intereses hasta el día 31 de diciembre de 2.017; con excepción de los actores mencionados en el Considerando anterior para los que se aprueba por los períodos que a cada uno corresponde. ----------

------ 4. En definitiva, el monto del proceso resulta en un total de novecientos quince mil trescientos setenta y un pesos con noventa centavos ($ 915.371,90).----------

------ 5. En particular, la Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas, en concepto de capital más intereses hasta aquella fecha: A. B. L. $ 39.433,91; C. M. M. $ 31.746,13; M. Á. M. $ 34.255,56; R. D. M. $ 14.193,72; G. J. M. $ 33.194,44; M. J. M. $ 15.183,75; A. M. M. $ 27.142,04; M. G. M. $ 33.586,49; J. V. N. $ 23.412,47; J. C. Ñ. $ 138.619,19; A. T. O. $ 94.696,15; J. A. O. $ 18.038,57; E. E. O. $ 99.429,75; L.

I. P. $ 89.144,90; D. V. P. $ 100.690,42; M. H. P. $ 23.995,20 y C. M. P. $ 98.609,21.----------

------ 6. Por otra parte, se advierte que las diferencias salariales fueron calculadas sobre el haber bruto de cada accionante. Es decir, sin computar las deducciones por aportes jubilatorios y de obra social, a las que están sujetas aquellas (conf. lo analizado en SD Nº 4/SCA/02 y SI N° 13 y 32/SCA/17 y 63/SCA/18, entre otras).----------

------ Dado que los importes por los que se aprueba la liquidación corresponden a remuneraciones, la Provincia del Chubut -en su calidad de empleadora y de agente de retención-, sobre cada monto bruto deberá efectuar las contribuciones patronales, así como deducir los aportes personales previsionales y de Obra Social, y realizar los depósitos de los importes resultantes a la orden del Instituto de Seguridad Social y Seguros, con dicha imputación. Además, deberá efectuar cualquier otra deducción que resulte pertinente (Ganancias, cuotas sociales, etc.). Al tiempo de abonar las sumas aprobadas, la demandada deberá presentar la liquidación de aportes y las deducciones efectuadas, para su debido control por los acreedores (los actores). ----------

------ 7. En cuanto a los honorarios liquidados en el punto I.b) de fs. 163 y vta., corresponde computar el 5,33% regulado a los letrados de la actora, en conjunto, sobre el monto del proceso al cual se arriba en el considerando 4 y que resultará aprobado en esta interlocutoria. ----------

------ Así, corresponde establecer los honorarios de los Dres. E. A. M. y N. U. G. en la suma de cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos con treinta y dos centavos ($ 48.789,32), con más diez mil doscientos cuarenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos ($ 10.245,75) en concepto de IVA.----------

------ 8. Que no corresponde regular honorarios por la presente, por cuanto la actividad profesional está comprendida en los de la ejecución.----------

------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia: --

---------- **R E S U E L V E:** ----------

------ **1°) APROBAR** el monto el proceso en la suma de novecientos quince mil trescientos setenta y un pesos con noventa centavos ($ 915.371,90). Comprende el capital e intereses computados al 31/12/2017.- ----------

------ **2°) APROBAR** las liquidaciones de diferencias salariales obrantes a fs. 116/163 y vta. La ejecutada Provincia del Chubut deberá abonar a los actores las siguientes sumas:----------

- L., A. B., treinta y nueve mil cuatrocientos treinta y tres pesos con noventa y un centavos ($ 39.433,91); ----------
- M., C. M. treinta y un setecientos cuarenta y seis pesos con trece centavos ($ 31.746,13);----------
- M., M. Á., treinta y cuatro mil doscientos cincuenta y cinco pesos con cincuenta y seis centavos ($ 34.255,56);----------
- M., R. D., catorce mil cientos noventa y tres pesos con setenta y dos centavos ($ 14.193,72); ----------
- M., G. J., treinta y tres mil ciento noventa y cuatro pesos con cuarenta y cuatro centavos ($ 33.194,44); ----------
- M., M. J., quince mil ciento ochenta y tres pesos con setenta y cinco centavos ($ 15.183,75);----------
- M. A. M., veintisiete mil ciento cuarenta y dos pesos con cuatro centavos ($ 27.142,04); ----------
- M., M. G., treinta y tres mil quinientos ochenta y seis pesos con cuarenta y nueve centavos ($ 33.586,49);----------
- N., J. V., veintitrés mil cuatrocientos doce pesos con cuarenta y siete centavos ($ 23.412,47);----------
- Ñ., J. C., ciento treinta y ocho mil seiscientos diecinueve pesos con diecinueve centavos ($ 138.619,19);----------
- O., A. T., noventa y cuatro mil seiscientos noventa y seis pesos con quince centavos ($ 94.696,15); ----------
- O., J. A., dieciocho mil treinta y ocho pesos con cincuenta y siete centavos ($ 18.038,57); ----------
- O., E. E., noventa y nueve mil cuatrocientos veintinueve pesos con setenta y cinco centavos ($ 99.429,75); ----------
- P., L. I., ochenta y nueve mil ciento cuarenta y cuatro pesos con noventa centavos ($ 89.144,90);----------
- P., D. V., cien mil seiscientos noventa pesos con cuarenta y dos centavos ($ 100.690,42);----------
- P., M. H., veintitrés mil novecientos noventa y cinco pesos con veinte centavos ($ 23.995,20); ----------
- y P., C. M., noventa y ocho mil seiscientos nueve pesos con veintiún centavos ($ 98.609,21).----------

------ La Provincia del Chubut deberá efectuar las deducciones de acuerdo a lo especificado en el Considerando 6 de la presente, sometiéndolo al control de los actores. ----------

------ **3°) FIJAR** los honorarios regulados en la Sentencia Definitiva Nº 96/SCA/16, en favor de los Dres. E. A. M. y N. U. G., en conjunto, en la suma de cuarenta y ocho mil setecientos ochenta y nueve pesos con treinta y dos centavos ($ 48.789,32), con más diez mil doscientos

cuarenta y cinco pesos con setenta y cinco centavos ($ 10.245,75) en concepto de IVA.---------- **4°) REGÍSTRESE** y notifíquese. ---------- La presente se firma con dos Miembros de la Sala Civil por aplicación de lo dispuesto en el art. 28 Ley V-N° 3.----------

FDO. MIGUEL ANGEL DONNET - ALEJANDRO JAVIER PANIZZI.
RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 05 DE SEPTIEMBRE DE 2018. S.I. REGISTRADA BAJO EL N° 80/SCA. CONSTE. DIANA NOEMI SALTO. SECRETARIA.